

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Carolina Abello Otolora. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 21 de marzo de 2023

LUCAS NAVARRO

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	RCI Colombia S.A.
Demandado	Wilmar Fabio Rivera Hernández
Radicado	05001 40 03 028 2023 00380 00
Providencia	Inadmite demanda

La SOLICITUD de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por RCI COLOMBIA S.A. en contra de WILMAR FABIO RIVERA HERNÁNDEZ, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
2. Modificará el hecho tercero de la solicitud, ya que en el contrato de garantía mobiliaria específicamente en la cláusula primera se indica las placas del vehículo.
3. Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

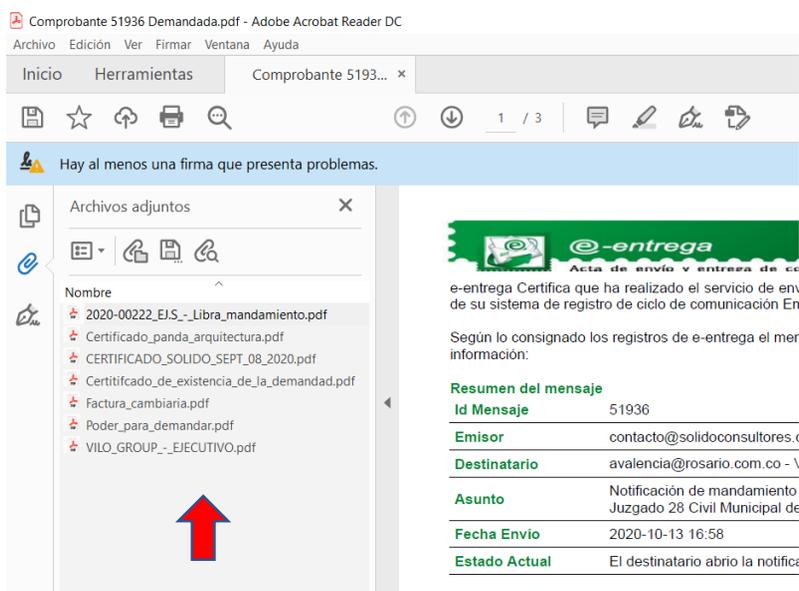
Lo aportado en este caso fue i) un documento PDF que incorpora un poder otorgado por Oscar Mauricio Alarcón, pero que no se trata propiamente de un poder conferido por mensaje de datos, y ii) la impresión de un correo electrónico con asunto “*OTORGAMIENTO PRESENTACION MARZO 2023 - GM*”, que no contiene archivos adjuntos, y que consiste en otro poder conferido por Juliana Uribe Mejía para iniciar proceso de garantía mobiliaria contra una gran cantidad de clientes, como si se tratara de un poder general, lo que significa que el mismo poder puede ser utilizado para presentar muchas demandas más.

En el poder se debe determinar claramente el asunto que se pretende debatir de modo tal que no pueda confundirse con otro, como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso.

4. Aportará la prueba de que el aviso solicitando la entrega voluntaria del bien fue el que efectivamente se adjuntó al correo electrónico enviado el 16 de febrero de 2023 con nombre “*CARTA_-_WILMAR_FABIO_RIVERA_HERNANDEZ.pdf*”.

Para ello puede aportar el certificado de E- Entrega de Servientrega original y de forma separada, es decir, sin unirlo a ningún otro escrito, a fin que se pueda verificar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron adjuntados al correo.

Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



5. Suministrará las explicaciones respectivas con respecto a la modificación o actualización de la dirección electrónica del garante, toda es que el aviso para la entrega voluntaria del bien fue enviada a un correo diferente al registrado en los Formularios Registrales y el contrato de garantía mobiliaria.

Lo anterior, teniendo en cuenta en el acápite “*juramento sobre los correos de notificación*” de la demanda afirma que la dirección electrónica se encuentra dentro del formulario de registro de garantía mobiliaria el cual se consignó para efectos de notificación, y revisado dicho documento se encuentra que el correo electrónico que allí figura es totalmente diferente.

6. Aclarará en razón de qué se eligió los parqueaderos relacionados en la pretensión segunda para la entrega del bien.

7. Explicará en qué consisten los “*Gastos por guardia y custodia: \$3.000.000*” y los “*Gastos de la ejecución: \$2.783.540*”, que se incluyen dentro del monto a ejecutar, o en razón de qué se generan.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41ace791dc66220a99b08bec808d0523fc82093a144ef52db7a8ef70f96bbb6**

Documento generado en 23/03/2023 07:21:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>